



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E:

El suscrito diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto relativo a reforma varias disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima a fin de incorporar los alimentos gratuitos para todos los niños que cursen el nivel Prescolar. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención de las Naciones Unidas establece el Derecho de las niñas y los niños a la alimentación; por lo que preocupado por el atraso que aún tenemos en el incumplimiento de este Derecho e incluso se contraponen a lo dispuesto en nuestra Constitución federal y tratados internacionales suscritos por México, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y además, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y se cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"; Derecho Humano que tiene como fundamento el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en Colima debemos de garantizar la seguridad alimentaria de las niñas y niños Colimenses que estén inscritos en escuelas públicas del Estado pertenecientes al sistema educativo local, en el nivel de educación preescolar, es que se propone a esta Honorable Tribuna, el establecimiento de una política pública que garantice la entrega periódica de alimentos, diseñados sobre la base de criterios de calidad nutricia. Lo anterior, como una medida de sumo interés para la sociedad de prevenir la desnutrición de la población escolar, por un lado; y por otro, mejorar el desempeño escolar de las niñas y niños Colimenses que acuden a planteles escolares oficiales de nuestro Estado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

Solo por el simple hecho de mencionar una estadística que motivan a la presente iniciativa, expondré la de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Con base en el Modulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en Hogares MCS-ENIGH 2014. En nuestro Estado el porcentaje de pobreza es el de 34.3%, es decir 244.9 mil personas que tienen alguna clase de carencia.

En Colima existe una matrícula de 22,405 niñas y niños que actualmente cursan educación preescolar en nuestras escuelas públicas. Y que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que en voz del suscrito hoy se demanda. Además recordemos que el pasado miércoles 20 de abril tuvo a bien de instalarse el "DÉCIMO PARLAMENTO DE NIÑAS Y NIÑOS, DIPUTADO POR UN DÍA" y que se escuchó en esta misma tribuna la propuesta de Alimentos en las Escuelas por parte de nuestros pequeños de Educación Preescolar, y que hoy se abandera con esta iniciativa. Por lo que es evidente que deben redoblarse esfuerzos para asignar partidas presupuestales estatales suficientes.

En este tenor de ideas nos permite conocer la magnitud de los desafíos que debe afrontar nuestro Estado con el objetivo de revertir esta problemática, pues como se señala existen miles de niñas y niños de escasos recursos que acuden a las escuelas públicas sin desayunar; e inclusive, sin haber cenado siquiera el día anterior; lo cual afecta su desarrollo intelectual y retención escolar. Cómo decirles que acudan a las escuelas si no tienen los recursos para alimentarse y, mucho menos, de modo balanceado. Recordemos que las letras no entran cuando se tiene hambre.

Además con el fin de que no exista duda de la motivación de la presente me permito señalar que en nuestro País la desnutrición en niñas y niños menores de cinco años de edad durante varias décadas ha sido considerada uno de los principales problemas de salud pública asociada a una alta prevalencia de morbilidad y mortalidad; aunado a esto, Los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad. Así como en todo el país 2.8% de los menores de cinco años presentan bajo peso, 13.6% muestran baja talla y 1.6% desnutrición aguda, En los niños de preescolar la prevalencia de anemia fue del 23.3%. La mayor prevalencia de anemia (38%) se observó en los niños de 12 a 23 meses de edad. Datos con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

Es así que no basta solo con el reconocimiento de sus derechos sino que estos deben ser acompañados de políticas públicas que así los garanticen, por ello, y con el ánimo de contar con un marco jurídico Estatal adecuado que establezca y garantice la obligatoriedad de apoyar a la niñez Colimense, pretendo reformar la Ley de Educación del Estado de Colima, a efecto de otorgar alimentos escolares gratuitos para el alumnado que curse el nivel Prescolar.

Todo lo anterior en atención a garantizar el Derecho Humano y que dispone el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., como derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y salud, así como los Tratados Internacionales tales como la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y nuestra Legislación Secundaria recientemente entró en vigencia, en el artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, En donde las autoridades del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes. Es que propongo a esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18, fracción XXI; y 19, fracción X; de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo anterior, son facultades de la autoridad educativa estatal:

I a XX. (...)

XXI. Promover y vigilar la aplicación de los lineamientos que para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela expida la autoridad educativa federal, con la finalidad de fomentar en los educandos una alimentación saludable; **Así como otorgar alimentos gratuitos para todos los niños que cursen el nivel Prescolar.**

XXII a XXV. (...)



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la autoridad educativa municipal en el ramo de educación pública, las siguientes:

I a IX. (...)

X. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal para coordinar actividades que tiendan a lograr la equidad educativa y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; **incluyendo alimentos gratuitos para todos los niños que cursen el nivel Prescolar.**

XI. (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL., 26 DE ABRIL DE 2016.

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.